

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P

EMPOCALDAS S.A. E.S.P

NIT. 890.803.239-9

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NUMERO 00840



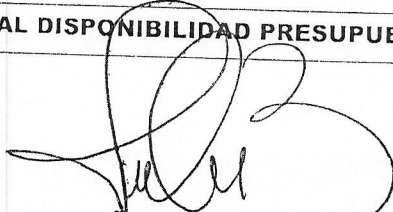
EXPEDICION DEL CDP: 2021/10/04
SECCIONAL MANIZALES OPERACION Y MANTENIMIENTO
OBJETO: ATENCION EMERGENCIAS EMPOCALDAS

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Gastos para la vigencia 2021 existe saldo disponible y no comprometido en el (o los) siguientes rubro(s) de apropiacion:

RUBRO APROPIACION	DESCRIPCION	VALOR
230101030505	REHAB. INFRAEST PLANTAS, REDES, BOCAT. EMERGENCIAS	170,000,000
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		170,000,000


JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Jefe Seccion Presupuesto



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

MEMORANDO

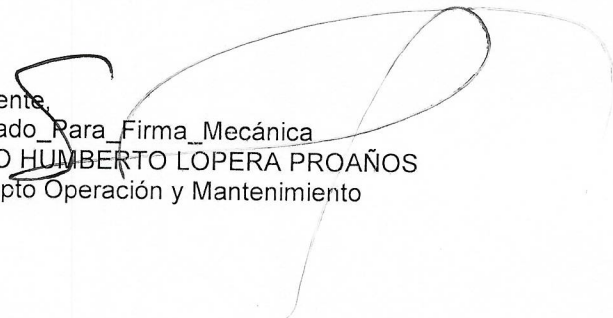
1500-2021-II-00005050

Manizales, 25 de octubre de 2021

PARA: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
DE: DEPTO. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
ASUNTO: SOLICITUD DECLARACION EMERGENCIA LA DORADA

Se ha recibido oficio e informe del señor administrador de la seccional de la Dorada donde manifiesta que; teniendo en cuenta la situación en la bocatoma del río guarino, donde debido a las avalanchas que han presentado en los últimos días por la creciente del mismo, y a la fuerte ola invernal que azota nuestro territorio, fue necesario colocar en funcionamiento la planta de tratamiento de la melisa que toma el agua del río Magdalena, sin embargo estando funcionando el sistema alterno y de contingencia para esta ciudad el eje de la volante de inercia de la bomba No. 02 se reventó, ocasionando con ello que el sistema se encuentre fuera de servicio en estos momentos.

Por tal razón le solicito se declare la emergencia en la seccional de la Dorada.

Atentamente
Reservado Para Firma Mecánica

SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto Operación y Mantenimiento

Anexo:
Copia:

Proyectó: Sergio Humberto Lopera Proaños

MEMORANDO

1010-2021-II-00005047

La Dorada, 25 de Octubre de 2021

PARA: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
DE: LA DORADA
ASUNTO: SOLICITUD DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DAÑO BOMBA No. 02
DE LA BARCAZA RIO MAGDALENA.

Respetado Dr. Taba:

Teniendo en cuenta la situación en la bocatoma del río guarino, donde debido a las avalanchas que han presentado en los últimos días por la creciente del mismo, y a la fuerte ola invernal que azota nuestro territorio, fue necesario colocar en funcionamiento la planta de tratamiento de la melisa que toma el agua del río Magdalena, sin embargo estando funcionando el sistema alterno y de contingencia para esta ciudad el eje de la volante de inercia de la bomba No. 02 se reventó, ocasionando con ello que el sistema se encuentre fuera de servicio en estos momentos.

Por tal razón le solicito se declare la emergencia manifiesta en el mencionado sector a fin de atender y dar solución inmediata a esta problemática, máxime cuando son muchos los usuarios que se afectarían en caso de no tener habilitado el sistema de contingencia de la seccional.

En espera de su pronta y positiva colaboración.

Notas. Anexo formatos para el respectivo trámite.

Atentamente,



CARLOS ARENAS ORTÍZ
Administrador

Anexo: formatos de calidad cotización, correo electromecánico

Página 1 de 2



F-AC-46
Versión 2
Enero 2018

SERVICIO DE ACUEDUCTO

INFORME DE EMERGENCIAS

Seccional: LA DORADA Fecha del informe: 25 DE OCTUBRE DE 2021

EVENTO: Daño DEL EJE DE LA VOLANTE DE INERCIA DE LA BOMBA DE SUCCIÓN No. 02 EN LA BARCAZA SOBRE EL RÍO MAGDALENA QUE SUMINISTRA EL AGUA A LA PLANTA DE ATAMIENTO LA MELISA PARA SU TRATAMIENTO.

FECHA: OCTUBRE 24 DE 2021 HORA: 12:30 PM

COMPONENTE AFECTADO: BOMBAS DE LA BARCAZA DEL RÍO MAGDALENA.

DESCRIPCION DEL DAÑO: Debido a las últimas avalanchas presentadas en el río Guarino, debido a la inmensa ola invernal que vienen azotando la región, la madera, material pétreo y demás sólidos que pasan por el río, así como la alta turbiedad del río, género que el sistema de la planta el llano parara sus servicios y fue necesario iniciar con la planta de tratamiento de la melisa que se surte del río magdalena, sin embargo a eso de las 12:30 la bomba de la barcaza no succiono más debido al rompimiento del eje de la volante de inercia de la bomba No. 2, generando que saliera igualmente el sistema del río magdalena.

IMPACTO O PELIGRO QUE ORIGINA EL DAÑO SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO O SOBRE EL ENTORNO: suspensión de suministro de agua desde la planta la melisa a los habitantes de la Dorada y no contar con plan de contingencia para la atención de nuestros usuarios cuando el sistema del llano salga de funcionar por cualquier causa.

REQUERIMIENTOS PARA REPARACION PARCIAL, O TEMPORAL O DEFINITIVA:

REPARACION DEFINITIVA:

Personal: CONTRATISTA

Recursos Técnicos: MATERIALES Y ACCESORIOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA COMO (SOLDADURAS, HIERRO Y DEMÁS.

Recursos económicos: \$ 7.850.000.00

REPARACION PARCIAL:

Personal: _____

Recursos Técnicos: _____

Recursos económicos: _____

TIEMPO ESTIMADO DE REPARACION / REHABILITACION: 10 DIAS

CONDICIONES DE ACCESO AL COMPONENTE DAÑADO: DE FACIL ACCESO POR LA VIA QUE LLEVA HACIA LA BOCATOMA EN EL RÍO MAGDALENA.

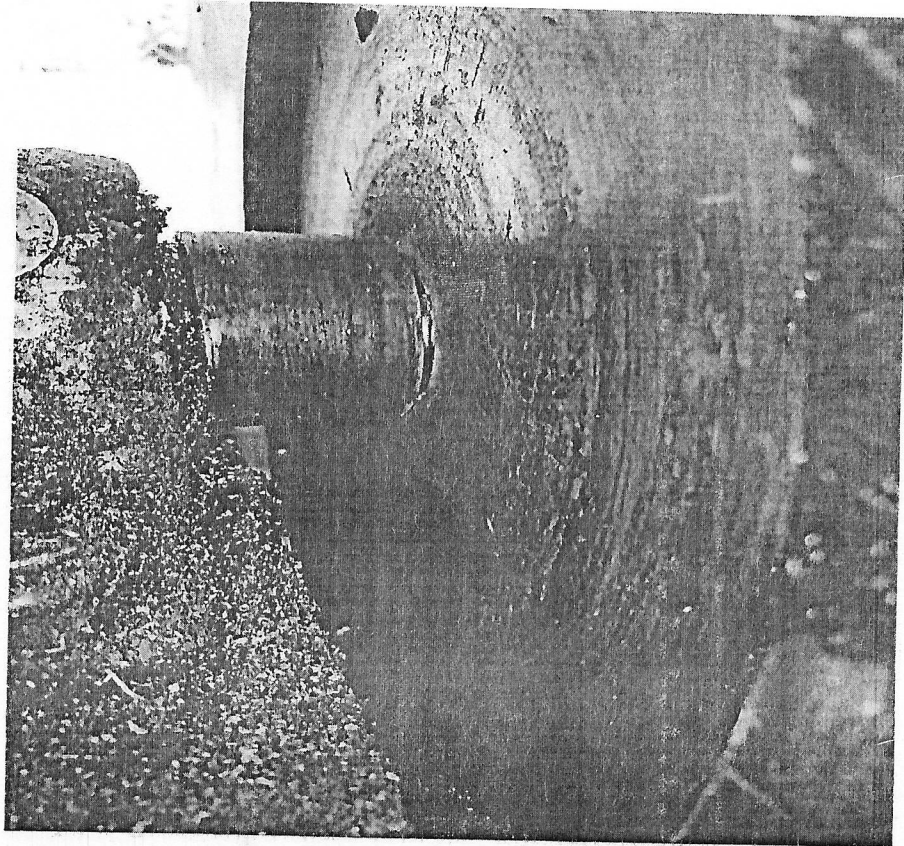
REGISTRÓ FOTOGRAFICO Y/O GRAFICO DE LA SITUACION EVALUADA:



F-AC-46
Versión 2
Enero 2018

SERVICIO DE ACUEDUCTO

INFORME DE EMERGENCIAS



CARLOS ARENAS ORTIZ

Nombre del Administrador

Firma

COTIZACION

TALLER TECNINDUSTRIAL NIT.10176156 / CRA. 2 # 13-37 LA DORADA
(CALDAS) / CEL.310 835 2317

FECHA: 25 DE OCTUBRE 2021

SEÑORES: EMPOCALDAS S.A.E.S.P

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO U.	TOTAL
1	- DESMONTAR VOLANTE DE COMPENSACION BOMBA #1 PARA MONTARLA Y BALANCEARLA EN LA BOMBA #2	\$ 5.462.186	\$ 5.462.186
3	JUEGOS DE CAUCHOS PARA ACOPLES ELASTOMER GBN 170	\$ 378.151	\$ 1.134.453
		SUBTOTAL	\$ 6.596.639
		IVA	\$ 1.253.361
		TOTAL	\$ 7.850.000

Duración de la reparación: 10 días calendario.

RAUL EDUARDO FLOREZ
C.C. 10.176.156 La Dorada
Celular: 310 835 2317

TECNINDUSTRIAL



ACTO No.034
POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A.
E.S.P.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades conferidas mediante Escritura N°. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales, la Resolución CRA 151 de 2001, El Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y.

CONSIDERANDO

*Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios del departamento de Caldas, entre ellos, el Municipio de **La Dorada**, Caldas.*

Que mediante “memorando 1010-2021-II-00005047 e informe de fecha 25 de octubre de 2021, enviado por el señor administrador de la seccional **La Dorada**, Carlos Arenas Ortiz, donde se informa “que teniendo en cuenta la situación en la bocATOMA del río guarino, donde debido a las avalanchas que han presentado en los últimos días por la creciente del mismo, y a la fuerte ola invernal que azota nuestro territorio, fue necesario colocar en funcionamiento la planta de tratamiento de la melisa que toma el agua del río Magdalena, sin embargo estando funcionando el sistema alterno y de contingencia para esta ciudad el eje de la volante de inercia de la bomba No. 02 se reventó, ocasionando con ello que el sistema se encuentre fuera de servicio en estos momentos. Por tal razón le solicito se declare la emergencia manifiesta en el mencionado sector a fin de atender y dar solución inmediata a esta problemática, máxime cuando son muchos los usuarios que se afectarían en caso de no tener habilitado el sistema de contingencia de la seccional. En espera de su pronta y positiva colaboración.”, lo cual obliga a la Empresa, a realizar de manera inmediata, las acciones tendientes a reparar la contingencia presentada.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos Anónima, Comercial, con Autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, se rige por lo dispuesto en el TÍTULO II, Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. posee su propio reglamento de Contratación, la cual, tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las



ACTO No.034
POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A.
E.S.P.

ofertas más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación, se adaptarán a los fines y necesidades, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

Que el Manual de Contratación de la Empresa permite la celebración de contratos, en aquellos eventos en que se presenten hechos que afecten la operación o prestación del servicio y/o la seguridad de las personas o de los bienes, a los que se cataloga como EMERGENCIA. En tal caso, se debe cumplir con lo estipulado por el numeral 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2011, que establece:

“Artículo 1.3.5.4 Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

- a) *Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993;*
- b) *Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles;*
- c) *Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses.”*

Que según Sentencia C-772 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

ACTO No.034
POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A.
E.S.P.

Que La doctrina definió la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa vinculada con situaciones apremiantes que implica la necesidad inmediata de bienes, obras y servicios, según el autor "...la ley , en aplicación del postulado de la preeminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso , por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien , obra o servicio". DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 2da ed. Legis editores.2003. pag. 331 a 335.

Que la Honorable Corte Constitucional en sus estudios sobre la constitucionalidad del artículo 42 de la ley 80 de 1993, (urgencia manifiesta) ha señalado: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista."(...) sentencia C-949/01, Corte Constitucional.

Que la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre la procedencia de la Urgencia Manifiesta y así ha dicho: "Esta Corporación y, en particular la Sala de Consulta, se ha ocupado de estudiar en qué casos o situaciones procede la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo citado. Es así como, en concepto proferido el 24 de marzo de 1995, expuso: "El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a). Cuando se amenace la continuidad del servicio,
- b). Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica),
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

"El literal a), es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe motivo de duda".

ACTO No.034
POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A.
E.S.P.

Que la situación antes anotada, es suficiente para declarar una emergencia, pues se ha afectado la operación y puede ponerse en riesgo la seguridad de las personas, los bienes ó la prestación del servicio.

En consecuencia, el Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de emergencia en la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por la contingencia presentada en el municipio de La Dorada -Caldas, donde la Empresa presta sus servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de los contratos necesarios para hacer frente a la Emergencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Los gastos que demande la situación, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 840 del 4 octubre del 2021 bajo el rubro 230101030505.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales, 25 de octubre del de 2021

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
GERENTE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico

BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ
Secretaria General

SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto. de Operación y Mantenimiento